
Consejería de Sanidad

Resolución de 20-06-2003, de la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria, de Circular nº 1/2003 sobre la aplicación armonizada de la fórmula para el cálculo de la contribución del nº de servicios de urgencias adicionales en oficinas de farmacia que realicen un horario superior al mínimo oficial.

Concluidos los plazos de designación de locales establecidos en los procedimientos de apertura de nuevas oficinas de farmacia, como consecuencia de las autorizaciones obtenidas mediante los concursos públicos de 1998 y 2001, y ante el elevado número de oficinas de farmacia que se vienen abriendo y que están solicitando horarios de apertura superiores al mínimo oficial, se hace necesario modificar el sistema de cálculo de la contribución del número de servicios de urgencia que la oficina de farmacia que solicita ampliación de horario debe realizar, tal y como dispone el apartado segundo del artículo 6.4 del Decreto 53/1997, de 6 de mayo, de Horarios, Servicios de Urgencia y Vacaciones de las Oficinas de Farmacia, se establece:

1.- Cálculo del número de guardias adicionales.

La fórmula a aplicar para el cálculo del nº de guardias adicionales para una oficina de farmacia que ha solicitado una ampliación de horario, será la siguiente:

$$d = n_1 f_1 x + n_2 f_2 x + \dots + n_n f_n x$$

De donde:

"d" = periodo de tiempo para el que se calculan las guardias.
(1 trimestre, 1 semestre ó 1 año).

"n₁" = nº de o. farmacia que tienen la misma ampliación de horario y a las que se les computa el factor f₁.

"f" = factor de corrección que se calcula mediante la siguiente regla de tres:

Horas de apertura semanales autorizadas para ese Municipio ó Zona Básica ó Provincia: 1

Horario total (ampliado + Mínimo autorizado): f

f = Horario total / Horas de apertura semanales autorizadas.

"x" = nº de guardias al mes, trimestre, semestre o año según se considere d.

* d tendría que multiplicarse por el nº de oficinas de farmacia que han de permanecer abiertas en servicio de urgencia según se establece los criterios de planificación de los servicios de urgencia de la legislación vigente.

2.- Periodos de aplicación.

Como norma general el cálculo de los servicios de urgencia de las oficinas de farmacia de un núcleo de población deberá ajustarse a los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y el 1 de julio al 31 de diciembre, que igualmente coincidirán con las autorizaciones de ampliaciones de horarios.

Para el año en curso, los periodos de aplicación de la fórmula se ajustarán a los criterios que, con anterioridad a esta circular, se hayan establecido conjuntamente con los colegios oficiales de farmacéuticos en cada una de las provincias.

Las Resoluciones de Ampliación de Horario dictadas por el Delegado Provincial de Sanidad correspondiente con anterioridad a esta circular, en las que se especifique el número de guardias adicionales, deberán ajustarse en el plazo de tres meses al cálculo establecido en esta circular.

3.- Anulación del anterior cálculo.

Queda anulado el sistema de cálculo de servicios de urgencia adicionales que se establecía en el apartado 4 de Horarios de la Circular nº 3/97, de 12 de junio, de la Dirección General de Salud Pública.

Toledo, 20 de junio de 2003

El Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria
JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ

Resolución de 16-06-2003, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se notifica iniciación de expediente

nº 78/03-C, a la razón social Corporación Textil de Albacete, S.L, con domicilio en c/ Rosario nº 45 de Albacete.

Por haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas la razón social Corporación Textil de Albacete, S.L, y no haciéndose cargo persona alguna de la notificación, por el presente se le comunica que en el expediente número 78/03-C, se ha dictado la siguiente:

Expediente número: 78/03-C

Instruido a: Corporación Textil de Albacete, S.L.

Domicilio: C/ Rosario, nº 45. -Albacete.
CIF B- 02.162.949

Esta Delegación Provincial, por medio de actuaciones practicadas por inspectores del Servicio de Consumo, frente al establecimiento del que es titular la razón social Corporación Textil de Albacete, S.L. situado en la C/ Rosario, nº 45 de la localidad de Albacete, en ejecución de la Campaña Ofertas y Promociones (ES072), ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1º Incumplimiento del requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo con fecha 6 de marzo de 2003, con el fin de recabar datos para la actuación inspectora.

Los mencionados hechos pueden ser constitutivos de infracción administrativa en materia de defensa del consumidor de conformidad con la tipificación establecida en las siguientes disposiciones:

Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE nº 176, de 24-7-84): Arts. 2, 32, 34.8. Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168 de 15-07-83): Arts. 5, 6 y 9.

Para las infracciones señaladas, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, teniendo en cuenta la normativa aplicable y a la vista de la calificación dada por el art. 6 del RD 1945/1983, pueden corresponder las sanciones pecuniarias y las medidas de corrección que seguidamente se indican (art. 36.1 de la Ley 26/1984):
Infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.

Esta Delegación Provincial es el órgano competente para acordar la inicia-